

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2<sup>tas</sup> pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 2<sup>tas</sup> al mes; 6 al trimestre; 12 al semestre, y 24 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO CIVIL

##### Reemplazos.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama circular de esta fecha, me dice lo siguiente:

«Con fecha de ayer se ha dirigido por el Ministro de la Guerra el siguiente telegrama á los Capitanes generales y Gobernadores militares de las provincias:

«Acordada por ambas Cámaras una prórroga de plazo para redimirse del servicio militar en la península los reclutas del actual llamamiento, y de conformidad con el Consejo de Ministros, se ha resuelto lo siguiente:

1.º Que la concentración de los mozos en las cabeceras de zona, determinada para el día 1.º, se verifique el 4 Abril próximo, para cuya fecha se hallarán en dichas cabeceras las partidas receptoras.

2.º Se amplía improrrogablemente el plazo legal para la recepción á metálico hasta el día anterior al que queda señalado para la concentración de los mozos, debiendo admitirse por los Jefes de las Cajas hasta dicho día, los documentos de que trata el art. 152 de la ley y verificándose las redenciones como hechas en plazo legal.

Para estas operaciones, todos los días, aunque sean festivos, se consideran hábiles.

Quedan vigentes las disposiciones de la circular núm. 95, con la sola variación de la fecha de concentración.

Comunique esta resolución á las Autoridades civiles, dándole además la mayor publicidad.

Disponga V. I. que esta disposición tenga la conveniente publicidad para conocimiento de los interesados.»

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL á los efectos correspondientes.

Madrid 23 de Marzo de 1888.—El Gobernador, C. El Duque de Frias.

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión de 15 de Marzo de 1888.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE SARDOAL

Señores que asistieron:

Briones.—Casuso.—Cemborain España.—Cortina.—Escribano.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—F. Pérez de Soto.—García Lomas.—Gómez Herrero.—Gómez Pombo.—Lorenzo Corral.—Martín Berganza.—Martínez Aedo.—Monedero.—Murcia.—Negro.—Peláez.—Pérez Negro.—Rancés.—Rojo.—Romera (Conde de la).—Seijo.—Sevillano.—Cunill (Secretario).—Guillén (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leída el acta de la anterior, y habiendo pedido varios Sres. Diputados que la votación fuese nominal, se verificó esta, siendo aprobada el acta por los 19 señores que se hallaban presentes, los cuales fueron los que á continuación se expresa:

Señores que dijeron sí:

Casuso.—Cemborain España.—F. Pérez de Soto.—García Lomas.—Gómez Herrero.—Gómez Pombo.—Lorenzo Corral.—Martín Berganza.—Martínez Aedo.—Monedero.—Murcia.—Negro.—Peláez.—Rancés.—Rojo.—Seijo.—Cunill (Secretario).—Sr. Presidente.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó, previa designación de la Presidencia, nombrar á los señores España y Argente para que formen parte del Jurado del Concurso regional de obreros agrícolas, con arreglo al Real decreto de 9 de Diciembre último.

La Diputación quedó enterada de una comunicación del Sr. Gobernador de la provincia, manifestando que el Sr. Alcalde de Madrid pone á disposición de la Diputación provincial el hospital de Vallehermoso, para que instale los enfermos procedentes de la higiene; que entiende que la Diputación cuenta con medios para la asistencia de dichos enfermos, aun en el estado anormal en que van á encontrarse, pero que, sin embargo, se halla dispuesto á prestar á la Corporación los auxilios oportunos, siempre que se hallen dentro de sus facultades, competencia y posibilidad material.

También quedó enterada la Diputación de un oficio del Sr. Teniente de Alcalde del distrito del Hospital, rogando á la Diputación que en vista del estado de

inminente ruina del edificio destinado á hospital de San Juan de Dios, disponga sea desalojado totalmente á la mayor brevedad y se proceda á su demolición en el plazo más próximo posible.

El Sr. Presidente manifestó que en vista de las comunicaciones leídas, era indispensable trasladar todos los enfermos de San Juan de Dios; que contándose ya con el hospital de Vallehermoso, y habiendo juzgado la Comisión correspondiente, de acuerdo con los Médicos y Arquitectos, que la casa visitada al efecto en el barrio de la Guindalera reúne condiciones adecuadas para instalar el resto de los enfermos, restaba solamente que la comisión nombrada activase sus trabajos y propusiera las bases de arrendamiento del local. Añadió que por motivos de delicadeza y para no perjudicar una resolución sobre el servicio de higiene, el Sr. Gobernador prefería que la Diputación siguiera atendiendo á la alimentación y asistencia facultativa de los enfermos, en vez de recibir el importe de las estancias, y que por estas razones la Diputación vendría á tener dos establecimientos y á encontrarse en la necesidad de nombrar para Vallehermoso un Subdirector, con caracter interino, mientras duren las actuales circunstancias.

El Sr. Pérez de Soto rogó á la Comisión que entienda en el asunto, que active el cumplimiento de su encargo.

El Sr. Seijo rogó á su vez á la misma Comisión que, cualesquiera que fuesen sus acuerdos, se atuviese al recientemente adoptado por la Diputación, según el cual no se pueden aumentar los gastos del personal para el establecimiento interino.

El Sr. Presidente contestó que la Comisión procuraría hacerlo así, pero que había circunstancias imposibles de vencer, por tratarse de una desgracia para la Diputación provincial, que acaso origine gastos inevitables.

Seguidamente el Sr. Gómez Pombo rogó á la Mesa se sirviera facilitarle un cuadro estadístico del estado de trabajos en las doce primeras carreteras del plan.

El Sr. Presidente contestó que se presentaría ese trabajo en una de las próximas sesiones.

El Sr. Peláez anunció que en la sesión inmediata la Comisión de Fomento presentaría dictamen en el expediente de la carretera de Leganés.

El Sr. Fernández Argente dió las gracias al Sr. Peláez por esta noticia.

El Sr. Rancés preguntó á la Comisión de Fomento por el estado del expediente de subvención al ferro-carril de Villarejó.

El Sr. Peláez contestó que la Comisión se ocupaba en el asunto para procurar términos hábiles de presentar dictamen pronto y satisfactorio.

Entrando en la orden del día, se puso á discusión el dictamen de la Comisión de Gobernación, acerca de los artículos retirados del proyecto de Ordenanzas municipales de Madrid.

Sin discusión fué aprobado el dictamen en la parte referente á los artículos 13, 14, 19, 21, 22 y 23; 69, 75, 80, 81, 83 y 86, siendo apoyado éste último por el Sr. Rojo Allés, y haciendo constar su voto en contra el Sr. Pérez de Soto.

Fué aprobado el dictamen en lo referente á los artículos 135, 182, 216 al 219, 256, 257, 356 al 336, 370, 371 y 403.

Se dió cuenta de una adición suscrita por el Sr. España, proponiendo se adicionase al título 5.º del proyecto de Ordenanzas, un capítulo bajo el núm. 11, dictandoreglas, en cinco artículos, sobre medidas de seguridad é higiene de talleres.

El Sr. Fernández Cabello manifestó que la Comisión admitía con mucho gusto la adición presentada por el Sr. España, la cual pasó á formar parte del dictamen, siendo aprobada.

Fué aprobado el dictamen en lo referente al art. 404 y 405.

Leído el dictamen en lo referente al artículo 423, se presentó una enmienda del Sr. Escribano, pidiendo que se permitiera la venta de yeso al por menor dentro del casco de la población.

El Sr. Pérez de Soto impugnó la enmienda, por creer que tendía á anular el precepto consignado por razones de higiene en el artículo.

El Sr. Escribano defendió su enmienda, diciendo que tendía á procurar comodidad á los compradores de pequeñas cantidades.

El Sr. Rancés impugnó la enmienda por razones análogas á las expuestas por el Sr. Pérez de Soto.

El Sr. Gómez Herrero, de la Comisión, opinó que pudiera permitirse la venta de pequeñas cantidades.

El Sr. Presidente, en vista de no hallarse en el salón la mayoría de la Comisión dictaminante, suspendió esta discu-

slón y rogó á los Sres. Diputados no descendieran en este asunto á minuciosidad es que son de la incumbencia del Municipio y que llegarían á hacer interminable la discusión presente.

Acto continuo se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima, la discusión pendiente y otros dictámenes de comisiones.

*Sesión de 16 de Marzo de 1888.*

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE SARDOAL.

Señores que asistieron:

Briones.—Casuso.—Cemborain España.—Cortina.—Escribano.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—Fernández Gómez.—F. Pérez de Soto.—García Lomas.—Gómez Pombo.—Lengo.—Lorenzo Corral.—Martín Berganza.—Martínez Aedo.—Massa.—Monedero.—Moral.—Peláez.—Rancés.—Sevillano.—Cunill (Secretario).—Guillén (Secretario).

Abierta la sesión á las tres y media de la tarde, y leída el acta de la anterior, el Sr. Rancés pidió que la votación fuese nominal.

El Sr. Presidente manifestó que no habiendo en el local número suficiente de Sres. Diputados para deliberar, y si en las demás dependencias de la casa, se suspendía la sesión hasta que concurriese á ella número suficiente.

Abierta de nuevo la sesión á las cuatro de la tarde, se procedió á la votación nominal del acta de la anterior, siendo aprobada por los 20 señores que se hallaban presentes, los cuales fueron los que á continuación se expresa:

*Señores que dijeron sí;*

Casuso.—Cemborain España.—Cortina.—Escribano.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—García Lomas.—Gómez Pombo.—Lengo.—Lorenzo Corral.—Martín Berganza.—Martínez Aedo.—Massa.—Monedero.—Moral.—Peláez.—Sevillano.—Cunill (Secretario).—Guillén (Secretario).—Sr. Presidente.

Seguidamente el Sr. Moral propuso, y la Diputación acordó, que para terminar los asuntos pendientes se prorrogase por seis sesiones el actual período semestral.

Entrando en el orden del día, quedó sobre la Mesa, á petición de varios señores Diputados, el dictamen referente á las Ordenanzas municipales de Madrid.

En este momento ocupó la presidencia el Sr. García Lomas.

Dada cuenta de varios dictámenes emitidos por la Comisión de Personal, se acordó lo siguiente:

Dejar sobre la mesa, hasta la sesión próxima, el dictamen referente al nombramiento de Director del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Nombrar Capellán 6.º de la clase de terceros de la Beneficencia provincial, con el haber anual de 1.250 pesetas, al Presbítero D. Juan Calvo Abad.

Nombrar Maestro del taller de cerrajería y calderería del Hospicio, con el haber anual de 1.500 pesetas, á D. Felipe Martín Godínez de Paz.

Terminada la orden del día, se dió cuenta de una proposición suscrita por los Sres. España, Casuso y Monedero, en la cual, después de algunas consideraciones, se pide la adopción de los siguientes acuerdos:

1.º La Diputación acuerda crear, con

carácter provisional, una plaza de Subdirector del Hospital de Vallehermoso.

2.º Esta plaza se dotará con el haber de 4.000 pesetas, como máximo, y se proveerá interinamente.

3.º Queda facultado el Sr. Presidente de la Corporación para designar la persona que haya de desempeñar dicha plaza.

4.º A fin de no gravar el presupuesto, á la dotación de la citada plaza se atenderá necesariamente con el sobrante que resulte de las economías que se obtendrán con la supresión de algunas plazas que, sin perjudicar al buen servicio, se puede hacer; supresión para la cual queda facultado el Sr. Presidente asesorado de dos Diputados que el mismo pueda designar.

El Sr. España apoyó la proposición, dando por reproducidas las razones expuestas en el preámbulo, y pidió que fuese tomada en consideración y declarada urgente, acordándose así en votaciones ordinarias y previas las correspondientes preguntas, con el voto en contra del Sr. Cortina.

El Sr. Cortina pidió la lectura del artículo 84 del reglamento, y leído que fué dijo que le creía infringido.

El Sr. Pérez de Soto apoyó la misma idea, diciendo que el acuerdo declarando urgente la proposición, no había sido adoptado por mayoría absoluta como previene el artículo leído.

El Sr. Presidente contestó que la mayoría absoluta la constituían 19 señores Diputados y que habiendo tomado parte en la votación del acta 20 señores y no habiendo hecho constar su voto en contra de la urgencia más que el Sr. Cortina, el acuerdo resultaba tomado por 19, y era, por tanto, perfectamente reglamentario.

Con arreglo al reglamento, la proposición declarada urgente quedó sobre la Mesa por veinticuatro horas.

Acto continuo se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima los expedientes sobre la mesa.

## COMISIÓN PROVINCIAL

*Sesión de 16 de Marzo de 1888.*

PRESIDENCIA DEL SR. MORAL.

Señores que asistieron:

Guillén.—Pérez de Soto.—Briones.—Murcia.—Conde de la Romera.—Lorenzo Martín Corral.—Fernández Argente.—Martínez Aedo.

Abierta la sesión á las cinco de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede la devolución de las 1.500 pesetas consignadas para redimir del servicio militar activo al mozo Manuel Martín Ranero, alistado en el distrito del Congreso para el segundo reemplazo de 1885, por hallarse comprendido en el art. 154 de la ley de Reemplazos vigente y Real orden de 16 de Julio de 1886.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede la devolución de las 1.500 pesetas consignadas para redimir del servicio militar activo al mozo Mariano Rubio Sánchez, alistado en Villanueva del Pardillo para el segundo reemplazo de 1885, por hallarse comprendido en

el art. 154 de la ley vigente de Reemplazos y Real orden de 16 de Julio de 1886.

Contestar al Gobernador Militar de esta plaza, que en el primer reemplazo de 1885 fué incluido en el distrito de la Audiencia y colocado en cabeza de lista, con arreglo al art. 24 de la ley de 8 de Enero de 1882, el mozo Tomás Concejero Notario, el cual, por virtud de la penalidad á que se había hecho acreedor, no figuró en sorteo ni pudo alegar excepción alguna; que del reconocimiento practicado resultó corto de talla y se le declaró recluta para caso de guerra, cuya clasificación fué confirmada en la revisión del año siguiente: pero que al tener lugar la segunda revisión, ó sea el 30 de Abril de 1887, obtuvo la talla que la ley fija para ingreso en el Ejército activo y fué declarado soldado, y por lo tanto es impropio por completo la reclamación de la madre del citado mozo.

Disponer la baja en el ejército activo del mozo Lorenzo Tomé Gutiérrez, del segundo reemplazo de 1885 por el distrito del Hospital, el cual deberá ser considerado como redimido á metálico para el efecto de ser incluido en la cuarta situación del art. 2.º de la ley de Reemplazos vigente, en vista de la certificación remitida por el Jefe de la segunda zona militar, en la que se hace constar el ingreso en Caja de Raimundo Baena Vaquez, que fué denunciado por el padre del primero de los citados mozos, para los efectos del art. 31 de la misma ley.

Acto seguido, la Comisión se ocupó de la instalación de los tribunales médicos y otros servicios necesarios para llevar á efecto el reconocimiento y clasificación de los mozos del reemplazo de este año y revisión de los de años anteriores, y se acordó autorizar al señor Vicepresidente para designar el local y forma en que se han de instalar los indicados servicios, debiendo hacerse los trabajos necesarios en los talleres del Hospicio y satisfaciéndose su importe con cargo á la cantidad consignada para gastos de quintas.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Jerónimo del Moral.—El Secretario, Camilo Pozzi.

*Sesión de 17 de Marzo de 1888.*

PRESIDENCIA DEL SR. MORAL.

Señores que asistieron:

Guillén.—Pérez de Soto.—Briones.—Murcia.—Conde de la Romera.—Lorenzo Martín Corral.—Fernández Argente.—Martínez Aedo.

Abierta la sesión á las cinco de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Informar al Sr. Gobernador de la provincia, que procede la sanción del presupuesto adicional formado por el Ayuntamiento y Junta municipal de Arganda para el ejercicio de 1887 á 88, en vista de que no contiene extralimitación legal alguna que corregir.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede la sanción del presupuesto adicional formado por el Ayuntamiento y Junta municipal de Santa María de la Alameda para el ejercicio económico de 1887 á 88, en vista de que no contiene extralimitación alguna que corregir, toda vez que dicho presupuesto se contrae á ingresos procedentes del ejercicio anterior, existencias en Caja y am-

pliaciones de gastos del ordinario ya aprobado.

Se dió cuenta del presupuesto adicional formado por el Ayuntamiento y Junta municipal de Parla para el ejercicio de 1887 á 88, y después de una detenida discusión, en que intervinieron varios Sres. Diputados, se acordó informar al Sr. Gobernador de la provincia que no procede la sanción de dicho presupuesto hasta que se acompañen al mismo las liquidaciones generales de gastos é ingresos del ejercicio anterior y certificación de las actas de arqueo de 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1887.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Jerónimo del Moral.—El Secretario, Camilo Pozzi.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Habiendo acordado el Gobierno de S. M. ampliar el plazo para el ingreso de cantidades por redención del servicio militar hasta el día 3 de Abril próximo, la Dirección general del Tesoro, en orden de esta fecha, ha dispuesto que se admitan en la Tesorería todos los ingresos que se soliciten por el expresado concepto, incluso los días festivos, que se habilitarán con ese objeto, debiendo hallarse abierta la Caja el último día, ó sea el 3 de Abril próximo, desde las once de la mañana á las cinco de la tarde.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid 23 de Marzo de 1888.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

## Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Verificada la cobranza á domicilio del importe de las adiciones de subsidio industrial de esta capital, acordadas y comunicadas á la Recaudación de contribuciones hasta el 15 del corriente, y hecha la conminación oportuna mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Diario de avisos* para satisfacer dichas cuotas sin recargo, se han presentado en esta Administración certificaciones individuales de los contribuyentes que aparecen en descubierto por el referido concepto, en vista de las cuales, y según lo dispuesto en el art. 21 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, ha dictado el siguiente acuerdo:

Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación, dentro del plazo hábil que se les señaló convenientemente, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 16 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisface.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi Administración, en Madrid á 22 de Marzo de 1888.—El Administrador de contribuciones, José A. López.

Y para que conste, cumpliendo lo dispuesto en el referido art. 21, se inserta el precedente acuerdo á los efectos correspondientes.

Madrid 22 de Marzo de 1888.—José Antonio López.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen del día 21 al 31 del mes de Marzo de 1888, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

| COMPRADOR             | VECINDAD      | CLASE DE LA FINCA | TÉRMINO       | PROCEDENCIA   | IMPORTE            |
|-----------------------|---------------|-------------------|---------------|---------------|--------------------|
|                       |               |                   |               |               | Pesetas. Céntimos. |
| D. Vicente Muñoz      | Madrid        | Urbana            | Madrid        | Estado.       | 1.440              |
| D. Francisco Alonso   | "             | "                 | "             | Patrimonio.   | 13.452             |
| El mismo              | "             | "                 | "             | Idem.         | 12.700             |
| D. Félix Huerta       | Alcalá        | "                 | Alcalá        | Estado.       | 117 50             |
| D. Nicolás Rey        | Chinchón      | "                 | "             | Propios.      | 30 25              |
| D. Toribio Valtedor   | El Prado      | Rústica           | El Prado      | Beneficencia. | 26 50              |
| D. Bernardo López     | Fuente el Saz | Urbana            | Fuente el Saz | Clero.        | 80                 |
| D. Antonio Balsalobre | Torres        | Rústica           | Torres        | Idem.         | 43 88              |
| El mismo              | "             | "                 | "             | Idem.         | 50 88              |
| El mismo              | "             | "                 | "             | Idem.         | 50 25              |
| El mismo              | "             | "                 | "             | Idem.         | 9                  |
| D. Clemente Gutiérrez | "             | "                 | "             | Idem.         | 15 63              |
| D. Aniceto Moreno     | Ribatejada    | "                 | Ribatejada    | Idem.         | 15                 |
| D. Clemente Gutiérrez | "             | "                 | "             | Idem.         | 15                 |
| El mismo              | "             | "                 | "             | Idem.         | 20 75              |
| El mismo              | "             | "                 | "             | Idem.         | 12 50              |
| D. Félix Alonso       | "             | "                 | "             | Idem.         | 15                 |
| D. Gregorio Escolar   | Loeches       | "                 | Loeches       | Idem.         | 31 25              |
| D. Dionisio Alcázar   | Fuenlabrada   | "                 | Fuenlabrada   | Idem.         | 50 05              |
| D. Felipe Fernández   | Villarejo     | "                 | Villarejo     | Idem.         | 250 05             |
| D. Luis Fernández     | Serranillos   | Urbana            | Serranillos   | Idem.         | 33 50              |
| Doña Josefa Orgáz     | "             | "                 | "             | Idem.         | 25 10              |
| D. Felipe Montalván   | Alcalá        | Rústica           | Orusco        | Idem.         | 58                 |
| D. Victor Esteban     | Torrelaguna   | "                 | Torrelaguna   | Idem.         | 47 50              |
| D. Dionisio Juez      | "             | "                 | "             | Idem.         | 57 60              |
| D. Santos Sierra      | "             | "                 | "             | Idem.         | 307 05             |
| D. Alejandro Ocaña    | Alcalá        | Urbana            | Alcalá        | Idem.         | 165                |
| D. Juan Carballido    | Parla         | "                 | "             | Idem.         | 60 55              |
| D. Esteban Ortega     | "             | "                 | "             | Idem.         | 51 05              |
| D. Victoriano Salas   | El Molar      | Rústica           | El Molar      | Idem.         | 250                |
| D. Román García       | Torrejón      | "                 | Torrejón      | Idem.         | 137 50             |
| D. Eugenio Bravo      | "             | "                 | "             | Idem.         | 100 70             |
| D. Román García       | "             | "                 | "             | Idem.         | 80                 |
|                       |               |                   |               | Idem.         | 126 50             |

Madrid 21 de Marzo de 1888.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Francisco López y Alcaráz.

AYUNTAMIENTOS

Canillejas.

El padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo año económico de 1888-89, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de diez días, para oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Canillejas 16 de Marzo de 1888.—El Alcalde, José García.

Carabanchel Alto

El proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1888 á 89, se halla expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Carabanchel Alto 13 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Victor Salcedo.

Ciempozuelos.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante una de las plazas de Médico cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, pagadas por trimestre vencidos, pudiendo el profesor celebrar contratos particulares ó iguales con los vecinos acomodados.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento sus solicitudes, acompañadas de la copia del título y demás documentos que estimen convenientes, antes del día 17 de Abril próximo.

Ciempozuelos 14 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Ignacio Sedefio.

Patones.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar el apéndice de la riqueza, base del repartimiento de

inmuebles de 1888 á 89, los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan tenido variación en su riqueza, presentarán en Secretaría, dentro del plazo de 20 días y conforme á reglamento, las relaciones de alta y baja.

Patones 15 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Gregorio García.

Pezuela de las Torres.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal, cuyas alteraciones han de ser comprendidas en el repartimiento que ha de regir durante el próximo año económico de 1888 á 89, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde esta fecha, dentro de los cuales los contribuyentes interesados podrán examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Pezuela de las Torres 19 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Juan Espartosa.

Piñuécar

El proyecto de presupuesto ordinario de gastos é ingresos para el próximo ejercicio de 1888 á 89, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, conforme á lo que prescribe el art. 146 de la ley Municipal.

Piñuécar y Marzo 15 de 1888.—El Alcalde, Manuel Hernán.—D. S. O., Agapito Vélez, Secretario.

Rozas de Puerto Real.

El presupuesto ordinario de gastos é ingresos de esta villa para el próximo año económico de 1888 á 89, queda desde este día expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, en cumplimiento de lo ordenado por dicha Corporación y de conformidad con el art. 146 de la ley Municipal.

Rozas de Puerto Real 20 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Faustino Sangá.—El Secretario, Mariano Bravo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Provisorato y Vicaría general del Obispado de Madrid Alcalá.—En virtud de providencia del Excmo. é Ilmo. señor Provisor y Vicario general de este Obispado, se cita, llama y emplaza á D. Antonio Sánchez de Vivar y de Paces, cuyo paradero y existencia se ignora, para que en el improrrogable término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su hija Doña María Manuela Sánchez de Vivar y Aranda el consejo prevenido por la ley para el matrimonio que tiene concertado con D. Francisco Yañez y Corzo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar, dándose al expediente el curso que corresponda.

Madrid 21 de Marzo de 1888.—Licenciado Juan Moreno. 193

Juzgados de primera instancia.

NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, en autos de Doña María Aguado con D. José Baró, se saca á la venta por segunda vez en pública subasta una casa en construcción en las afueras de la Puerta de Segovia, al sitio del Argollón, de 4.663 pies: el precio que ha

de servir de tipo para la subasta es el de 18.375 pesetas, ó sea el que resulta rebajado el 25 por 100 de la tasación.

Para el remate se ha señalado el día 14 de Abril próximo, á las dos y media de la tarde, en la audiencia pública de dicho Sr. Juez, bajo las condiciones que determinan los artículos 1.499 y 1.500 de la ley de Enjuiciamiento civil; advirtiéndose á los licitadores que esta subasta se realiza sin que se hayan traído á los autos los títulos de propiedad de la finca, si bien aparece inscrita en el Registro á favor del demandado.

Dado en Madrid á 15 de Marzo de 1888.—V.º B.º: Pinazo.—El Escribano, Felipe López.—Es copia: Felipe López. 194

Gobierno militar de la plaza y provincia de Madrid

Sección de Reemplazos.

Debiendo presentarse el día primero del próximo mes de Abril en las Cajas de recluta los mozos sorteados para el reemplazo de 1887 con objeto de ser destinados á los Cuerpos que les correspondan, en cumplimiento á lo mandado en Real orden de 20 de Febrero próximo pasado, se anuncia por medio del presente que dicho acto dará principio á las ocho de la mañana del expresado día en los sitios que á continuación se expresa:

Los mozos de la zona núm. 1, que comprende los distritos de la Audiencia, Buenavista, Centro y Congreso, concurrirán al patio del Cuartel de los Doks; los de la zona núm. 2, que comprende los distritos del Hospital, Inclusa y Latina, al patio del cuartel de San Francisco, entrando por la calle del Rosario, y los de la zona núm. 3, que comprende los

distritos de Palacio, Universidad y Hospicio, en el picadero del cuartel del Conde-Duque.

Los referidos mozos tendrán muy presente que de no concurrir sin causa justificada serán tratados como desertores, con arreglo á lo prevenido en el art. 132 de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Madrid 21 de Marzo de 1888.—De orden de S. E., El Comandante Secretario, Eduardo Caballero.

#### Fábrica Nacional del Timbre

El día 26 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para adquirir 4.000 esteras de palma que se considerarán necesarias con destino al enfarde de papel timbrado y demás efectos que han de remitirse á las provincias durante el próximo año económico de 1888-89.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en el suministro de las mismas pase á ver el pliego de condiciones que ha de servir de base á la referida subasta y las muestras de las esteras de que se hace mérito, que estarán de manifiesto en esta oficina todos los días no feriados desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 22 de Marzo de 1888.—El Administrador Jefe, Eustaquio López y Pulido.

## ANUNCIOS

### Compañía de los Tranvías del Norte de Madrid.

Número 217.

En Madrid, á 30 de Enero de 1888, ante mi D. Luis González Martínez, Notario de este Colegio, de la Real Casa y Patrimonio, de varios Ministerios, del Municipio, etc., con vecindad y residencia fija en esta capital, comparece:

El Sr. D. Enrique Hensch y Schepenberg, mayor de edad, casado, empleado particular, de esta vecindad, con habitación en la calle del Cisne, núm. 7, tercero, y cédula personal de séptima clase, expedida por la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia el 12 de Septiembre del año último, señalada con el núm. 210 de orden.

Su comparecencia tiene lugar en representación de la Sociedad anónima domiciliada en esta Corte, denominada Compañía de los Tranvías del Norte de Madrid, formada y constituida por escritura y acta otorgadas en esta Corte el 2 y 9 de Abril de 1877 ante el Notario Don José Guerrero Brea, publicadas en la *Gaceta de Madrid*, núm. 112, correspondiente al 22 del mismo mes y año, siendo su objeto la explotación y construcción de los Tranvías del Norte de Madrid, y su duración la de las concesiones que á su favor tiene, y estando á cargo de un Consejo su administración.

El Sr. Hensch se halla autorizado para representar á la Compañía en virtud de autorización concedida por el Consejo de Administración en sesión de 17 de Noviembre de 1886, celebrada en Bruselas; y lo acredita con la traducción oficial del certificado del acta que me exhibe para que deduzca testimonio, le una á este Registro é inserte en sus traslados, y literalmente dice así:

«Testimonio.—D. Luis González Martínez, Notario de este Colegio, de varios Ministerios, etc., con vecindad y residencia fija en esta capital, doy fe que por el Sr. D. Enrique de Hensch Schepenberg, mayor de edad, casado, empleado, de esta vecindad, con cédula personal que presenta y recoge, se me ha exhibido, para que deduzca testimonio, el documento que literalmente dice así:—Traducción: Compañía de los Tranvías del Norte de Madrid.—Copia sacada del acta de la sesión del Consejo de Administración con fecha 17 de Noviembre de 1886. El Consejo de Administración de la Sociedad anónima de los Tranvías del Norte de Madrid, el dicho Consejo, representado por su Presidente D. Ed. Otlet, domiciliado en Bruselas (Bélgica), da poder y autorización, con exclusión de cualesquiera otros, á D. E. de Hensch, Director de los dichos Tranvías de Madrid: primero, para tratar y concluir cualesquiera negocios relativos á la concesión obtenida por la dicha Sociedad; segundo, para pagar y recoger cualesquiera fianzas; tercero, recibir cualesquiera cantidades; cuarto, para estipular y firmar cualesquiera contratos provisionales ó definitivos de concesiones, cualesquiera pliegos de condiciones, cualesquiera escrituras de compra y de venta de terrenos, edificios, etc., y pagar ó recibir su precio; quinto, para los fines de lo que antecede, dar cualesquiera recibos y resguardos, recibir ó entregar cualesquiera documentos, contratos y escrituras, firmar cualesquiera registros y documentos, elegir domicilio, sustituir, y en general hacer todo lo que sea útil y necesario, prometiendo aprobarlo y ratificarlo.—Bruselas 17 de Noviembre de 1886.—Por copia, conforme, el Presidente del Consejo de Administración, Ed. Otlet, con rúbrica.—Visto, para legalización de la firma de aquí arriba, del Sr. Otlet, habitante en este común.—Saint Gilles, 20 de Noviembre de 1886.—El Alcalde, Pablo de Jaer, con rúbrica.—Lugar  del sello.—Visto, para legalización de la firma del Sr. Jaer, puesta aquí arriba.—Bruselas 20 de Noviembre de 1886.—Por el Ministro de Negocios extranjeros, el Director, Alfredo Vanden Bulke.—Lugar  del sello.—Copia de Castellano.—Número 5.—Visto, en esta legación de España, bueno, para la legalización de la firma que precede de Mr. Alfred Vanden Bulke, Director en el Ministerio de Negocios extranjeros.—Bruselas 20 de Noviembre de 1886.—El primer Secretario de la Legación, José María de Távira y Acosta, con rúbrica.—Lugar  del sello.—El Jefe de la interpretación de lenguas del Ministerio de Estado: Certifico que la precedente traducción está fiel y literalmente hecha de un poder en francés, que á este efecto se me ha exhibido.—Madrid 2 de Diciembre de 1886.—Manuel de Labra.—Hay un sello del Ministerio de Estado, Interpretación de lenguas.—Corresponde con su original á que me remito, el cual, rubricado por mí, devuelvo al señor exhibente, y á su instancia expido el presente testimonio en este pliego, clase décima, quedando anotado en mi libro indicador, en Madrid á 30 de Enero de 1888.—Signado.—Luis González Martínez.»

Doy fe le conozco, constando en parte y entre otras las circunstancias consignadas de su referida cédula, á que me remito. Asegura hallarse en el pleno uso

de sus derechos, sin que nada me conste en contrario; y por tanto, á mi juicio, con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de la presente escritura de modificación de los Estatutos de la Compañía de los Tranvías del Norte de Madrid, y expone:

Primero. Que la Junta general de accionistas de la mencionada Sociedad, celebrada en esta Corte el día 1.º de Abril de 1885, acordó entre otros particulares, la modificación de los Estatutos en sus artículos 14, 18, 19, 22, 23 y 29.

Segundo. Que á la citada Junta concurrió también el infrascrito Notario, á requerimiento de la representación de la Compañía, extendiéndose un acta, á la que se unió el certificado de la extendida en el libro de la Sociedad, señalada con el número 702 de mi protocolo, entonces corriente, é íntegra fué publicada en la *Gaceta de Madrid*, núm. 104, correspondiente al día 14 de Abril antes citado.

Tercero. Que por el Gobierno civil de la provincia, Sección de Fomento, se ha comunicado á la Compañía, con fecha 13 de los corrientes, una orden de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, fecha 5, por la que se previno que, con arreglo al art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, en consonancia con el 289 del antiguo Código de Comercio, bajo cuyas prescripciones funciona, la modificación ó reforma de los Estatutos había de consignarse en escritura pública, dándose á esta la publicidad debida, y que se inscribiera en el Registro Mercantil, previa su presentación en la oficina liquidadora del Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, y en su caso el pago del impuesto, y añadiendo que, habiéndose fundado la Sociedad de que se trata por escritura pública, y consignándose en la misma los estatutos por que había de regirse, la reforma de éstos debía á su vez consignarse en otro instrumento de igual clase, y no por medio de acta notarial, como lo había verificado, y que no podía considerarse válida la modificación interin no se cumpliera lo antes expresado.

Y deseando el señor compareciente cumplir lo mandado por la Superioridad, por la presente, y en la forma más procedente en derecho, en la representación que ostenta, otorga:

Que modifica los Estatutos de la Sociedad anónima Compañía de los Tranvías del Norte de Madrid, en los extremos siguientes:

Art. 14. Este artículo queda suprimido y será reemplazado por el siguiente:

«Administrará la Compañía un Consejo compuesto de tres miembros elegidos por la Asamblea general.»

Art. 18. Se suprime este artículo y se sustituye con el siguiente:

«El Consejo de Administración se reunirá cuando lo reclame el interés de la Compañía.»

Art. 19. Este artículo quedará redactado de la siguiente manera:

«Para que el Consejo pueda deliberar válidamente, se necesita al menos la concurrencia personal de dos de sus individuos.»

Art. 22. Este artículo se adicionará con el siguiente párrafo:

«Las operaciones del Consejo serán vigiladas por un Censor.»

Art. 23. A las palabras «que haya» de percibir el Consejo de administración, se añadirá «y el Censor.»

Art. 29. Este artículo queda suprimido, reemplazándolo por la disposición siguiente:

«La asamblea general se reunirá en sesión ordinaria todos los años en el mes de Julio, en el lugar que designe el aviso de convocatoria, bien sea en España, bien en el extranjero; además será convocada á sesión extraordinaria cuando el Consejo lo considere conveniente. La asamblea general ordinaria de Julio, además de los asuntos que puedan ser objeto de su deliberación, deberá examinar las cuentas del último ejercicio cerrado en 31 de Marzo, así como la Memoria sobre el estado de la Sociedad durante el mismo.»

Tal es la escritura que formaliza, y á su exacto cumplimiento se obliga el señor compareciente en la indicada representación en legal forma.

#### ADVERTENCIAS

Yo el Notario advierto:

Primero. Que la copia de esta escritura se ha de presentar en la oficina de liquidación del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes, dentro del término de los 30 días siguientes á este otorgamiento, para que se practique lo que proceda y satisfacer á la Hacienda lo que fuere, dentro de los diez y seis siguientes á su presentación, bajo las penas ó multas que señala la ley de Impuestos para los que dejan de hacerlo.

Y segundo. Que la misma copia se ha de presentar en el Registro Mercantil de esta provincia para su toma de razón. En corroboración de todo firmará, siendo testigos D. José Valero y Cossio y D. Felipe Jiménez y Plaza, de esta vecindad y sin impedimento legal para ello, según aseguran después de enterados de las causas que lo constituyen.

Procedo yo el Notario á la lectura íntegra de este documento, por renunciar á hacerlo por sí los señores concurrentes, previa instrucción del derecho que para ello les asiste, y de cuanto queda consignado también doy fe.—Enrique de Hensch.—José Valero y Cossio.—Felipe Jiménez.—Signado: Luis González Martínez.

D. Luis González Martínez, Notario de este Colegio, etc., expido primera copia, día de su otorgamiento, á instancia del señor compareciente, en un pliego, clase 6.ª y tres 12.ª, números 33.910, 3.385 543, 44 y 45; quedando anotada en su matriz, obrante en mi protocolo corriente, bajo el núm. 217 de orden.—Signado: Luis González Martínez.—Hay un sello de dicha Notaría.

NOTA. Examinado este documento, se devuelve al interesado, porque el acta que comprende de modificación de Estatutos de una Sociedad en que no se declara aumento alguno de capital, no devenga impuesto, con sujeción al art. 14 del reglamento. Por nota de documento, 50 céntimos, según cartas de pagos, números 2.183 de Intervención.

Madrid 27 de Febrero de 1888.—El Abogado del Estado, P. Peón.—Hay un sello del Impuesto de derechos reales.

OTRA. Inscrito el precedente documento en la hoja núm. 263, folio 17, inscripción 1.ª, tomo 4.º provisional de Sociedades del Registro Mercantil de Madrid á 2 de Marzo de 1888.—Rafael Montejo.—Hay un sello de dicho Registro.